

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN N° 3298
(19 de Octubre de 2016)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución N° 1719 del 10 de Septiembre de 2012, **PROCEDE** el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANA en contra de la Resolución N° 2633 del 30 de Agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 2633 del 30 de Agosto de 2016 este despacho aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Timaná E.S.P. con Nit. 900.330.919-3, en calidad de operador y al Municipio de Timaná con Nit. 891180182-6, para un período de cinco (5) años. Acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 09 de Septiembre de 2016, a la Empresa de Servicios Públicos de Timaná E.S.P. con Nit. 900.330.919-3 a través de su representante legal.

Encontrándose por fuera del término legal, Empresa de Servicios Públicos de Timaná E.S.P. con Nit. 900.330.919-3 a través de su representante legal, presentó Recurso en contra de la Resolución N° 2633 del 30 de Agosto de 2016 mediante radicado CAM 20163400199722 del 26 Septiembre de 2016, entre sus argumentos sostuvo que:

"1. La Resolución No. 2633 del 30 de Agosto de 2016, en su Artículo Primero establece que se aprueba el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Timaná en calidad de operador y al municipio de Timaná para un periodo de cinco años a partir de la notificación del presente acto.

Es de indicar que la Ley 373 de 1997, habla de la obligatoriedad de presentar a las Corporaciones Autónomas Regionales un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mas no un Plan como lo señala la Resolución No. 2633 de 2016. De igual manera, en varias partes de dicha Resolución le atribuye responsabilidades al municipio de Timaná, lo cual no creemos sea lo acertado ya que el documento PUEAA fue presentado por la Empresa de Servicios Públicos en cumplimiento al Artículo Tercero de la Ley 373, el cual indica que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua... en este caso el prestador del servicio de acueducto son las Empresas Publicas del

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 8	
	Fecha: 14 Jun 16	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

municipio de Timaná identificado con NIT 900.330.919-3, función atribuida mediante oficio No 133 del 2012, por lo cual se solicita se modifique en los apartes del Acto administrativo en donde se le atribuye responsabilidades al municipio de Timaná.

2. Así mismo se solicita aclarar que en los Artículos Cuarto y Decimo de la Resolución 2633 del 2016, hace mención al término de aprobación del PUEAA señalando que corresponde a un horizonte de cinco años, sin embargo en estos artículos indica que corresponde a un período comprendido del año 2016 al 2020, es decir 4 años ya que este Acto Administrativo (resolución No 2633 del 30 de agosto del 2016), fue expedida el 30 de agosto de 2016, de acuerdo a lo anterior no estaría vigente por los cinco años.

Nota; Es de indicar que en los documentos y planos que se presentaron para el trámite en ningún momento se referencia como peticionario al municipio de Timaná.

3. De otra parte se solicita revocar el párrafo del artículo cuarto, el cual señala que para el caso de evaluación de la vigencia 2016 se evaluara el cumplimiento de las actividades contenidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución 1310 de 2012, lo cual no es procedente ya que actualmente se aprobó el plan de desarrollo del municipio de Timaná para el periodo 2016- 2019, siguiendo lo preceptuado en el párrafo primero del artículo Tercero de la Ley 373 de 1997

Parágrafo lo. Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales.

Adicionalmente, no es procedente que exista dos Actos Administrativos que aprueben bajo el mismo fin Aprobación del PUEAA, para su implementación por parte del administrador del servicio de Acueducto para este caso las Empresas Publicas de Timaná EMPTIMANA, en tal sentido todo Acto Administrativo posterior (resolución 2633 de 2016) revoca automáticamente el anterior (resolución 1310 de 2012).

De acuerdo a esto, se solicita se evalúe únicamente las actividades aprobadas en la Resolución 2633 de 2016.

4. En el Artículo Quinto de la Resolución 2633 de 2016, le atribuye al municipio la obligatoriedad de dar cumplimiento a las metas de reducción de pérdidas fijadas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, lo cual no es procedente ya que reiteramos que las obligaciones impuestas en este Acto Administrativo deben estar encaminadas hacia el prestador del servicio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Acueducto, para este caso las Empresas de Servicios Públicos de Timana EMPTIMANA ESP.

5. En relación al artículo sexto de la resolución 2633 de 2016, en la cual señala que el PUEAA aplica para el casco urbano y sector rural del municipio de Timana, se solicita se aclare y modifique ya que en el documento PUEAA y planos números del 1 al 7 presentados a la Corporación se delimita la cuenca abastecedora y se indica los sectores en los cuales se presta el servicio de acueducto, en este sentido las acciones e inversiones fueron formuladas para estas zonas como se indica en el artículo primero de la resolución 2633 de 2016 y en concordancia la Ley 142 de 1994.

6. El artículo SEPTIMO de la resolución 2633 de 2016, establece que EMPTIMANA S.A ESP deberá establecer los manuales en el año 2016, se solicita aclarar este artículo indicando que hace referencia y suministrar los términos de referencia para la formulación de los manuales que se imponen como obligación, así como la Normatividad que fundamente tal obligación.

7. El Artículo OCTAVO, señala que adoptado el Plan de Ordenación y Manejo o Plan de Manejo Ambiental de la Cuenca del Río Timaná, debe incorporarse al actual PUEAA, es necesario se revise y se aclara la jerarquización de los mencionados Plan y Programa y de esta manera se modifique, aclare y/o revoque el artículo referido.

8. En relación al artículo NOVENO se solicita se modifique o revoque, considerando que la resolución 2633 de 2016 le impone al municipio de Timaná, EMPTIMANA y a otros como obligación prestar los servicios públicos domiciliarios a los habitantes del municipio de Timaná, ya que como se indicó anteriormente se está solicitando que el PUEAA le sea aprobado a las Empresas Publicas de Timaná EMPTIMANA S.A ESP la cual tiene 2360 suscriptores ubicados en la zona urbana del municipio y en las veredas sicande, entre otra. así mismo es necesario hacer claridad que EMPTIMANA presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo mas no los servicios públicos Domiciliarios, estos definido en la Ley 142, Artículo 14, Numeral 14.21 como son Servicios públicos domiciliarios los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, los cuales desbordan la capacidad económica y administrativa establecida en los estatutos de nuestra empresa.

9. Se solicita se modifique el Artículo DECIMO considerando que este establece la presentación de informes en los meses de Mayo y Octubre de 2016 al 2020 lo cual no coincide con los 5 años de aprobación del PUEAA establecido en la Ley 373 de 1997 y para efectos del primer informe según esta obligación, tan solo se tendría cerca de un mes para el cumplimiento de las actividades del primer año de ejecución del PUEAA aprobado."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso presentado por el recurrente, encuentra esta dependencia que no es procedente y no cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77° de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que en el mencionado artículo se establece que el recurso debe *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.”*, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que se pretende recurrir, plazo que venció el día 23 de septiembre de 2016.

Adicionalmente, en la Resolución N° 2633 del 30 de Agosto de 2016 Artículo 14° “(...)indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación *personal o por aviso*”, en consecuencia el recurso debe ser rechazado de plano al haber sido presentado de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, esta Corporación sentará su posición respecto de los argumentos esbozados por la recurrente a través de escrito radicado CAM 20163400199722 del 26 Septiembre de 2016.

En primer lugar, le comunico que en virtud de un posible error de digitación, el artículo primero de la Resolución N°: 2633 de 2016 se hace referencia a un “Plan”, pero en el entendido de que la misma en repetidas ocasiones estipula que su objeto es la aprobación del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, dicho error de digitación no altera el sentido de la misma, ni su obligatoriedad de conformidad con lo estipulado en la Ley 373 de 1997.

Por otro lado, es de aclarar que el horizonte y la vigencia de los PUEAA según la mencionada ley es por un término de cinco años, por tanto se debe entender que el programa que se aprobó por el acto administrativo N°. 2633 del 30 de Agosto de 2016, tiene su vigencia por dicho termino, por tanto si en la Resolución de aprobación existiere algún tipo de duda respecto del término, se debe ir al sentido general de la Ley 373 de 1997, donde estipula que su término es de cinco (5) años.

Cabe resaltar que teniendo en cuenta el sentido de los programas de uso eficiente y ahorro del agua, y que al interior del programa presentado por el operador del servicio del Municipio de Timaná, se abarca el sector urbano y rural del mencionado Municipio, la obligatoriedad de su cumplimiento esta en cabeza del operador y el ente territorial.

Por lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Del Alto Magdalena - CAM,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto el 26 Septiembre de 2016 por la Empresa de Servicios Públicos de Timaná E.S.P. con Nit. 900.330.919-3 a través de su representante legal, en la medida que fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA y se considera IMPROCEDENTE; en consecuencia se CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No. 2633 del 30 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIMANÁ E.S.P. con Nit. 900.330.919-3 representada legalmente por el señor ARIEL ASCENCIO TIQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.262.756 expedida en Pitalito Huila o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria y presta merito ejecutivo contra el infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y agraria del Huila y Caquetá y a la Secretaría General de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp: PUEAA TIMANA
 Proyectó: Cárdenas